

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON PARRA cesionaria ROSALBA PEREZ
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1197
TEMAS Y SUBTEMAS	APODERADA del DEMANDADO INFORMA DIFICULTAD PARA PRESENTAR AVALUO
DECISIÓN	AGREGAR y CONCEDE 15 DÍAS PARA AVALUO

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito para la Dra. MATILDE JIMENEZ RIVAS apoderada del demandado, en el cual informa que aún no ha recopilado la información necesaria para la realización del nuevo avalúo, como es la asignación de la nomenclatura del predio vinculado al proceso, el cual está en trámite de adjudicación, igualmente informa que el día 18 de mayo de 2023 elevo petición a Planeación Municipal, para que certifiquen cual era la medida mínima que un predio requiere tener de frente de acuerdo al POT.

Ante tales circunstancias, se le concederá a la togada el término de quince (15) días para que se sirva allegar el avalúo, de lo contrario se tendrá por aprobado el avalúo presentado por parte demandante y del cual ya se corrió traslado mediante el auto 051 del 17 de enero de 2023, continuándose con el tramite pertinentes del proceso que nos ocupa.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el memorial suscrito por la Dra MATILDE JIMENEZ RIVAS apoderada del demandado para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de quince (15) días para que se sirva allegar el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 378- 91321, de lo contrario se tendrá por aprobado el avalúo presentado por parte demandante y del cual se corrió traslado mediante el auto 051 del 17 de enero de 2023, continuándose con el tramite pertinentes del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e33d2323c6710bb501f4a9bd2c3a819bfa06e0a9745cdf9b64ea9870b4b7c**

Documento generado en 25/05/2023 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 Mayo 2023, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desarchivo del proceso, desglose de las garantías y levantamiento de las medidas. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	RAFAEL GONZALEZ FLOREZ
RADICADO	765204003004-2005-00451-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1219
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESARCHIVO, DESGLOSE y LEVANTAR MEDIDA
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE REVISARÁ EL PROCESO y SE RESOLVERA LO SOLICITADO

Palmira V., Veinticuatro (24) de Mayo de año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito junto con anexos mediante el cual el apoderado de la entidad demandante solicita el desarchivo del proceso, desglose y la cancelación de la medida, se tiene que antes de entrar a revisar el proceso de la referencia, se hace necesario examinar el expediente para lo cual deberá aportar el arancel judicial, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle., DISPONE:

INFÓRMESELE al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Octavio Giraldo Herrera deberá aportar el arancel judicial para proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ - JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0717ac55483ac8b73b411ab06c687714dd694e934f1b6450fc4f49824c9efa2**

Documento generado en 25/05/2023 07:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Veinticinco (25) de mayo del (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS- CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS
DEMANDADO	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO
RADICADO	765204003004-2013-00217-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No. 1227
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado **ADRIANA YANETH GONZALEZ GIRALDO**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS- CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, en contra de la señora LUZ ELENA GOMEZ DELGADO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a325a7abac6dd3c68c78ef9fcf97b84b915b248cf7cdf53d7f0a9af264f8f3**

Documento generado en 25/05/2023 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
AUTO	1220
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cff53474e4fab040b2461786c8c065aead923afc0fb6e522494d517faef475**

Documento generado en 25/05/2023 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada inscriba el presente proceso en instrumentos público conforme lo dispone el art. 409*. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	STELLA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO	KEVIN DAVID MOSQUERA REYES
RADICADO	765204003004-2022-00428 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1198
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE INSCRIPCION OFICIO EN INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que mediante auto 1019 del 5 de mayo del presente año, se requirió para que procediera a la inscripción de la demanda conforme lo dispone el Art. 409 y 592 del C.G.P., de acuerdo a lo ordenado en el auto 097 del 19 de enero de 2023 mediante el oficio 061 del 25 de enero del presente año.

El mencionado oficio fue enviado al correo electrónico de la parte demandante, como se observa en el siguiente pantallazo:

Entregado: AUTO ADMISIÓN Y OFICIO No. 061 PARA REGISTRO. PROCESO DIVISORIO RAD. 2022-00428

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 25/01/2023 1:06 PM
Para: lvgconsultores@hotmail.com <lvgconsultores@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)
AUTO ADMISIÓN Y OFICIO No. 061 PARA REGISTRO. PROCESO DIVISORIO RAD. 2022-00428;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lvgconsultores@hotmail.com

Asunto: AUTO ADMISIÓN Y OFICIO No. 061 PARA REGISTRO. PROCESO DIVISORIO RAD. 2022-00428

El cual debía ser tramitado por la parte demandante, sin embargo no se observa que hayan adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha inscripción, como tampoco a la fecha la parte actora se ha pronunciado al respecto.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará*

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6799779c954a5eef2d5625acf4583452cfcc8c4ddd01e43074d5ec0dfe095**

Documento generado en 25/05/2023 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy (24) de mayo del año 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con los memoriales acercados por las partes donde solicita se realice la audiencia virtual. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., Mayo Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDISON AUGUSTO CHURY SANCHEZ y ANA MILENA CHURY SANCHEZ
DEMANDADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00087-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1218
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL
DECISIÓN	NO ACCEDER

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.1135 del 16 de Mayo de 2023 el Despacho dispuso fijar fecha para el 15 de junio de 2023 a las 09:00 am, no obstante los apoderados de las partes solicitan que la misma se fije de forma virtual, no siendo posible acceder a lo solicitado, en base al principio de inmediación, concentración y contradicción, el juez acogíendose a la norma deberá practicar personalmente las pruebas¹, en caso de no poder asistir puede sustituir el poder² para dicha diligencia.

Además de ello se le informa a los apoderados que cuentan con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, contando con esta disponibilidad de conexión, por lo que deberá la profesional contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia. Por tal motivo el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por los apoderados de las partes (demandante y demandado) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ESTARSE** a lo dispuesto en proveído del 16 de mayo de 2023, que señala la fecha del 15 de junio de 2023 a las 09:00 sala 7 sede alterna Palacio Justicia am para llevar a cabo audiencia. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

¹ Art 171 C.G.P
² Art 68 C.G.P

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f72bac59aed8269d1cbca3229783da33d0c100e6a04381e4319148b9d5501a**

Documento generado en 25/05/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que transcurrido los tres días que se le dio a la parte demandante en el auto 1136 para que informara si tiene conocimiento de profesionales con la experiencia requerida para las pretensiones del solicitante guardando silencio. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	FUNDACION CENTRO DE PRIMATES - FUCEP
DEMANDADO	CVC
RADICADO	765204003004-2023-00100-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1196
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DETERMINAR SI SEÑALA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL.
DECISIÓN	SE REQUIERE AL SOLICITANTE

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y como quiera que a la parte solicitante de la presente prueba anticipada se le solicitó informara al Despacho nombre y ubicación de profesionales especialistas en primates y que no haga parte de los que en autos se han declarado impedidos, sin embargo la parte interesada guardo silencio.

Por lo anterior se requiere a la Fundación Centro de Primates – FUCEP por intermedio de su representante legal, para que en el término de tres (3) días se sirvan informar si tiene intereses de continuar con el presente tramite, teniendo en cuenta que no se cuenta con el profesional idóneo especialista en primates y que tenga la capacidad de absolver las pretensiones de la presente solicitud y como ya es de pleno conocimiento de la parte actora, **so pena de archivar el presente tramite.**

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUIERASE la Fundación Centro de Primates – FUCEP por intermedio de su representante legal, para que en el término de tres (3) días se sirvan informar si tiene intereses de continuar con el presente tramite, teniendo en cuenta que no se cuenta con el profesional idóneo, especialista en primates y que tenga la capacidad de absolver las pretensiones de la presente solicitud, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888cee8aa88c0d706be9dbc10b837ac35289fff46b71601c4973d8c337147a82**

Documento generado en 25/05/2023 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Palmira V. Hoy (25) de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, que correspondió por reparto adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL
RADICADO	765204003004-2023-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1217
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veinticinco (25) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Junto con el libelo se aportó certificado de tradición del bien inmueble aportado en los anexos de la demanda, el cual figura con fecha de expedición del 19 de agosto de 2022, circunstancia que colige a que la parte actora aporte el certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A, contra VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502, expedida por el consejo Superior de la Judicatura

para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante
BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42dd2ed5638084750fd9a04b49790b5122aa7a50328b9e4440beda1495217a07

Documento generado en 25/05/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>